



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUNDO ARCESIO MORALES
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 001-2017-00615-00
AUTO No. 2114

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

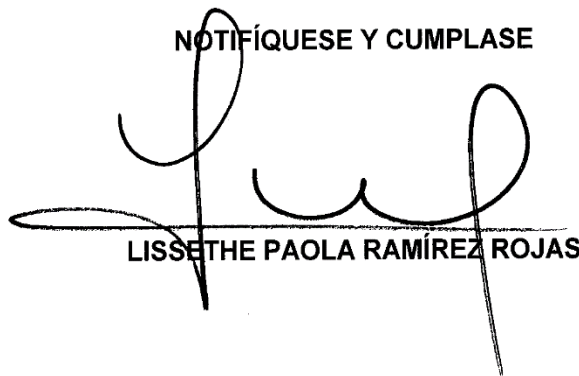
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente:

Me permito comunicarle que mediante providencia del 12 de Abril de 2021, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "(...) OFICIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, manifestándole que mediante auto No. 3528 del 14 de diciembre de 2020, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, con el motivo de "informarle que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 006-2019-00215-00, en el que actúan como parte demandante HERNANDO PEÑA, identificado con C.C. No. 14.931.062, y como parte demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA, identificadas con C.C. Nos. 29.180.709 y 66.945.495 respectivamente, solicitado mediante oficio No. 05-2071 del 03 de agosto de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso". (...)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: TATIANA GLUSCHANCOLL Y OTRA
RADICACIÓN No. 001-2019-00265-00
AUTO No. 2141

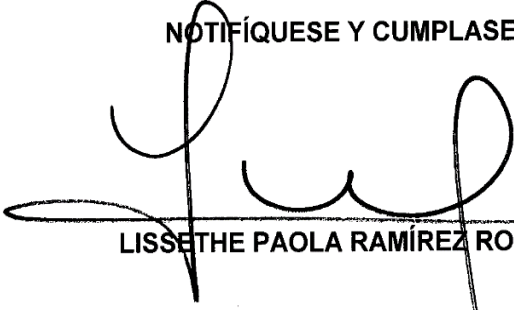
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: MARLENY ESPINOSA HOYOS
RADICACIÓN No. 004-2016-00807-00
AUTO No. 2130

Revisada la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.¹, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto la referida normatividad, de la siguiente manera;

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.387.995,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 145.519,26	mar-18
\$ 6.387.995,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 144.208,97	abr-18
\$ 6.387.995,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 144.208,97	may-18
\$ 6.387.995,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 144.208,97	jun-18
\$ 6.387.995,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 141.391,43	jul-18
\$ 6.387.995,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 141.391,43	ago-18
\$ 6.387.995,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 141.391,43	sep-18
\$ 6.387.995,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 138.875,67	oct-18
\$ 6.387.995,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 138.875,67	nov-18
\$ 6.387.995,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 138.875,67	dic-18
\$ 6.387.995,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 135.905,96	ene-19
\$ 6.387.995,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 135.905,96	feb-19
\$ 6.387.995,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 135.905,96	mar-19
\$ 6.387.995,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 136.918,60	abr-19
\$ 6.387.995,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 137.045,06	may-19
\$ 6.387.995,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 137.045,06	jun-19
\$ 6.387.995,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 136.665,60	jul-19
\$ 6.387.995,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 136.918,60	ago-19
\$ 6.387.995,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 136.918,60	sep-19
\$ 6.387.995,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 135.525,78	oct-19
\$ 6.387.995,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 135.081,92	nov-19
\$ 6.387.995,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 134.320,25	dic-19
\$ 6.387.995,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 133.430,40	ene-20
\$ 6.387.995,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 135.272,19	feb-20
\$ 6.387.995,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 134.574,25	mar-20
\$ 6.387.995,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 132.921,31	abr-20
\$ 6.387.995,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 129.729,56	may-20
\$ 6.387.995,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 129.281,34	jun-20
\$ 6.387.995,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 129.281,34	jul-20
\$ 6.387.995,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 130.369,29	ago-20
\$ 6.387.995,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 130.752,79	sep-20
\$ 6.387.995,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 129.089,14	oct-20
\$ 6.387.995,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 127.485,06	nov-20
\$ 6.387.995,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 125.038,51	dic-20
\$ 6.387.995,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 124.134,59	ene-21
\$ 6.387.995,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 125.554,41	feb-21
\$ 6.387.995,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 124.715,84	mar-21

Capital adeudado	\$6.387.995,00
I.M. liquidación aprobada	\$3.298.760,62
I.M. Marzo 2018- 31 Marzo 2021	\$ 4.994.734,88
TOTAL LIQUIDACION	\$ 14.681.490,50

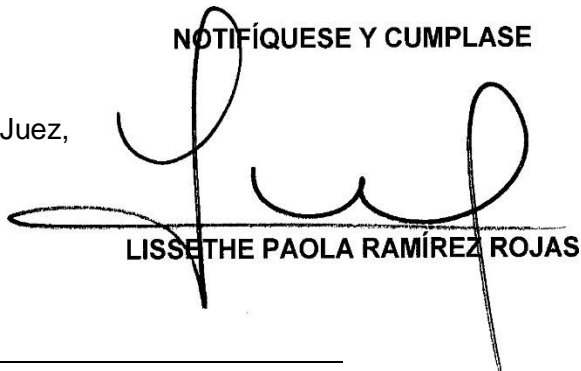
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$14.681.490,50** hasta el 31 de Marzo de 2021. Se anexa la tabla de liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 004-2019-00416-00
AUTO No. 2137

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el pagador UNIVERSIDAD ICESI, que en su contenido plasma lo siguiente:

De acuerdo con el oficio de la referencia recibido el día 03 de mayo de 2021, le informo que la señora LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ identificada con C.C 31.574.388, actualmente tiene un embargo del Juzgado 4 civil municipal cuenta 760012041004.

Según el comunicado recibido, a partir del siguiente mes los dineros serán consignados al juzgado quinto civil municipal cuenta número 760012041700.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00
AUTO No. 2142

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: NORBY MARTHA ROJAS CAZARES
RADICACIÓN No. 007-2020-00333-00
AUTO No. 2110

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

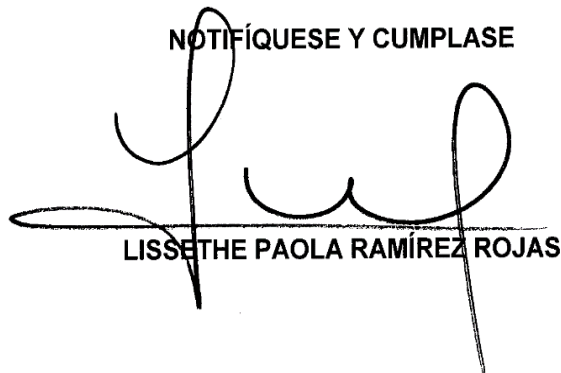
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito y la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JESUS MARIA CAICEDO
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS TABARES
RADICACIÓN No. 009-2016-00531-00
AUTO No. 2129

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$ 4.430.710** por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: FLAVIO ARCOS IBARRA Y OTRO
RADICACIÓN No. 010-2019-00650-00
AUTO No. 2143

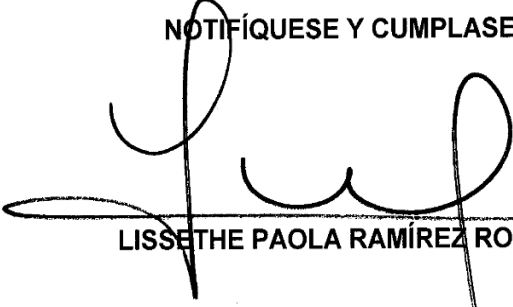
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: JOSE FULGENCIO SALAZAR
RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO No. 2144

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada abogada KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.151.958.286 y Tarjeta Profesional No. 337.054¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado judicial suplente al abogado EDINSON MENDOZA AGUDELO, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.450.760 y Licencia Temporal No. No. 24224² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

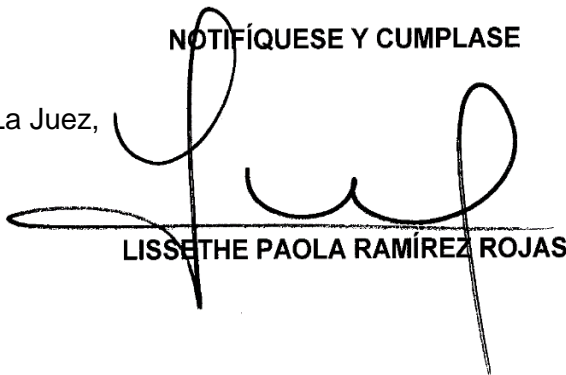
TERCERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandada a través de su apoderada judicial respecto a la liquidación del crédito dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REMITASE la mandataria judicial del extremo pasivo al auto No. 1415 del 21 de abril de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito debidamente ejecutoriado y sin reparo alguno, lo anterior, puede ser consultado en los estados electrónicos, que se publican en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 223000

² Certificado de Vigencia N.: 223002



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: DIANA MARCELA GOMEZ PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 011-2019-00363-00
AUTO No. 2145

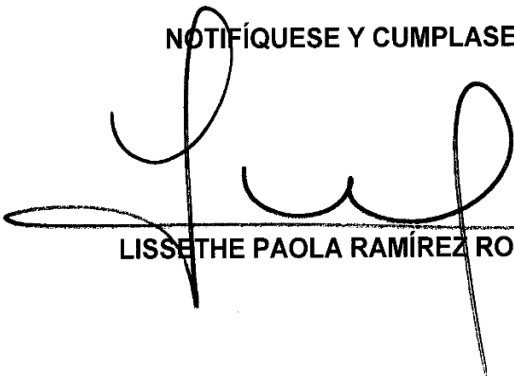
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR, JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y LILIANA MAYOR REBELLON

RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00

AUTO No. 2118

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.;

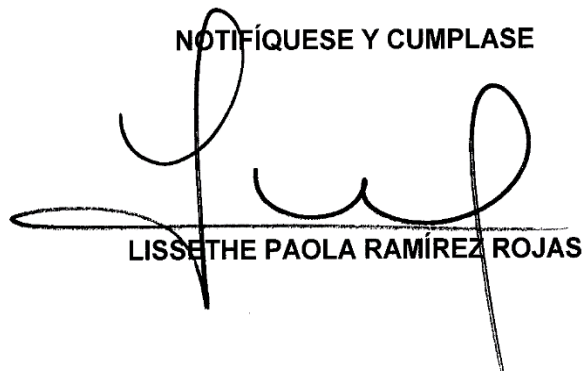
DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 1173 de marzo 19 de 2021, en el sentido de indicar que se DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado **JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.075.032, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-773687. Y no respecto de los bienes del señor ~~JUAN CARLOS SALAZAR URIBE~~, como erróneamente se plasmó.

POR SECRETARÍA librese el oficio correspondiente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS FELIPE PEÑUELA GARZON
RADICACIÓN No. 016-2011-00710-00
AUTO No. 2146

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

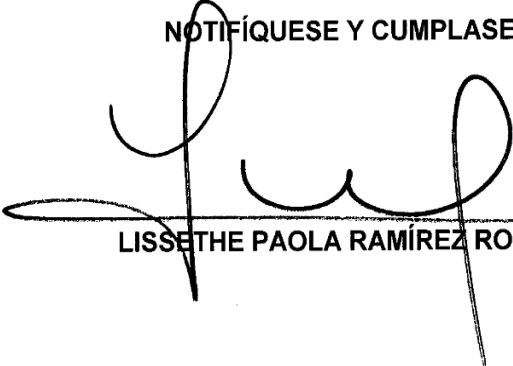
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: WALTER ALEX VANEGAS VELASCO
RADICACIÓN No. 016-2018-00414-00
AUTO No. 2147

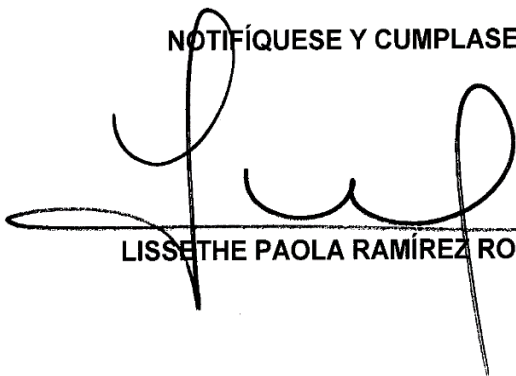
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: JOSE ANUAR GARCIA MONDRAGON Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2008-00257-00

AUTO No. 2148

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FABIO DIAZ MESA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

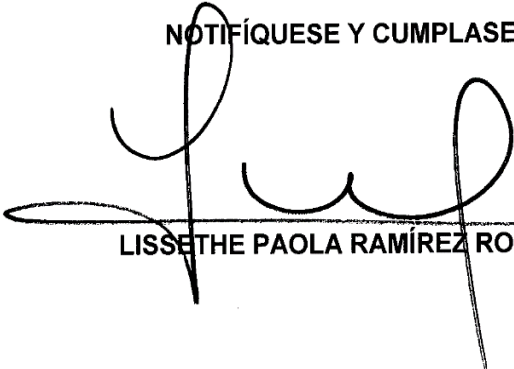
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00
AUTO No. 2115

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

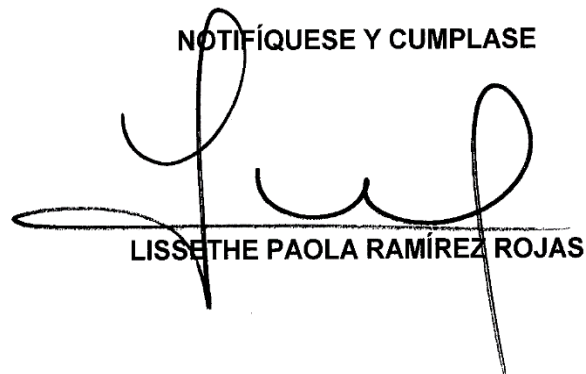
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el oficio No. CyN001-0911-2021 de febrero 22 de 2021, del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud anterior en el mismo sentido por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali bajo radicado 001-2007-00732-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00
AUTO No. 2149

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: FREDY OLIVER QUIJANO ORTIZ
RADICACIÓN No. 017-2019-00253-00
AUTO No. 2150

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionario BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM MINOTA VALLEJO

RADICACIÓN No. 018-2009-00049-00

AUTO No. 2151

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

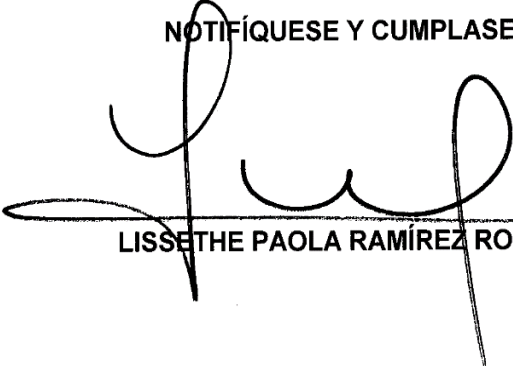
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 020-2014-00448-00
AUTO No. 2152

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GADY IZZA PINEDA
DEMANDADO: LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO No. 2153

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde y respecto a la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: MARIA JULIETA ALVAREZ POSSO Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No. 2154

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial ejecutante dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 1929 del 10 de mayo de 2021, informando la fecha de entrega del bien inmueble arrendado y los cánones de arrendamiento causados hasta esa fecha y a los meses que corresponde el cobro, el Despacho procedió a revisar nuevamente la liquidación de crédito, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor correspondiente a las agencias en derecho (3.000.000) teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 150.813.100, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
DEMANDADO: SOLANLLY ORTIZ MAMIAN
RADICACIÓN No. 021-2016-00263-00
AUTO No. 2155

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: GLORIA ELIANA BERNAL OSORIO

RADICACIÓN No. 021-2020-00445-00

AUTO No. 2107

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios remitidos por BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA y BANCOOMEVA, informando que no es efectiva la medida cautelar decretada.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, que en su contenido plasma lo siguiente:

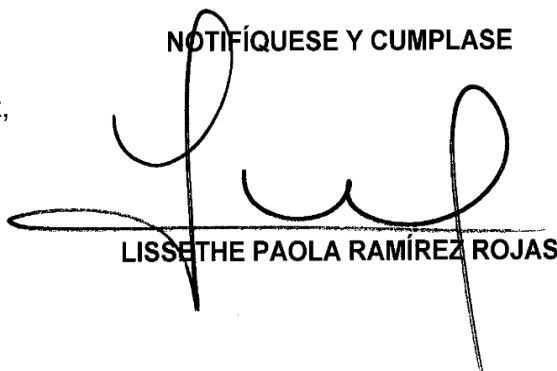
Oficio radicado internamente en la Oficina de Registro Cali, con turno 2021-21708, conforme a instrucción administrativa No. 012 de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual determino que este tipo de oficios deben ser radicados electrónicamente al correo documentosregistrocali@supernotariado.gov.co.

QUINTO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito y la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 2156

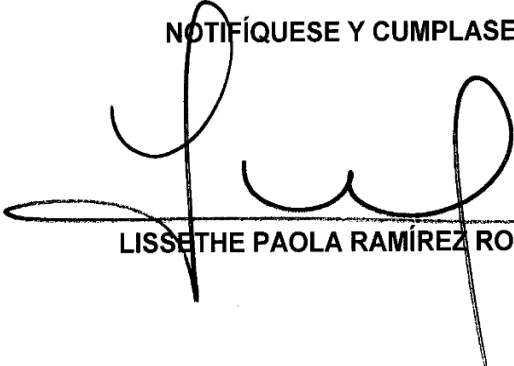
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, pese a la transferencia solicitada al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio CYN 005/0112/2021 remitido el 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00
AUTO No. 2157

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por FIDUPREVISORA conforme a lo indicado mediante oficio No. S/N del 23 de noviembre de 2020 remitido por el Juzgado de Origen, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

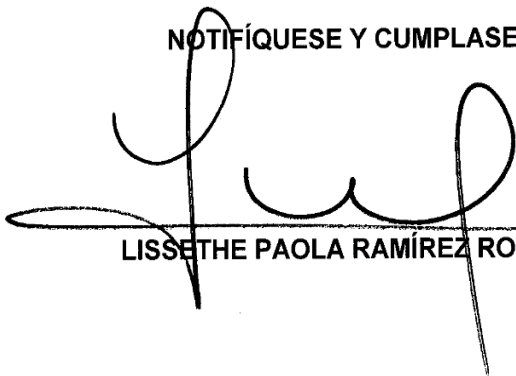
Nos referimos al oficio N° SIN NUM, recibido mediante el radicado No. 20200323363812, por medio del cual informa y solicita actualizar los datos del presente proceso, la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a consultar la base de datos y evidentemente la

cuenta fue actualizada con los datos del proceso con eficacia a partir de la nómina correspondiente del mes de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA

RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00

AUTO No. 2112

En atención a la información allegada por el Juzgado de origen respecto de la transferencia de depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.651.182,00 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-C.F.A., identificado con NIT. 811022688-3 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302420150042100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada, y una vez realizada esta gestión, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo.


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292554	26/11/2018	\$ 181.769,00
469030002292555	26/11/2018	\$ 181.769,00
469030002292560	26/11/2018	\$ 181.769,00
469030002292562	26/11/2018	\$ 206.579,00
469030002292564	26/11/2018	\$ 181.769,00
469030002292570	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292571	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292573	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292574	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292575	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292576	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292577	26/11/2018	\$ 242.786,00
469030002292578	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292581	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292583	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292585	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292588	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292593	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292594	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292595	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292601	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292604	26/11/2018	\$ 181.769,00
469030002292609	26/11/2018	\$ 213.626,00
469030002292610	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292611	26/11/2018	\$ 220.564,00
469030002292612	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292613	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292614	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292615	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292617	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292621	26/11/2018	\$ 220.564,00
469030002292622	26/11/2018	\$ 194.104,00
469030002292623	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292624	26/11/2018	\$ 205.286,00

469030002292625	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292626	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292627	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292628	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292629	26/11/2018	\$ 233.246,00
469030002292630	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292631	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292632	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292633	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292634	26/11/2018	\$ 205.286,00
469030002292635	26/11/2018	\$ 233.246,00
469030002296192	03/12/2018	\$ 213.626,00
469030002296193	03/12/2018	\$ 242.786,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de mayo 25 de 2015 emitido por el Juzgado de origen, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1306 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARCO MAURICIO GUEVARA QUINTERO

RADICACIÓN No. 025-2004-00204-00

AUTO No. 2158

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

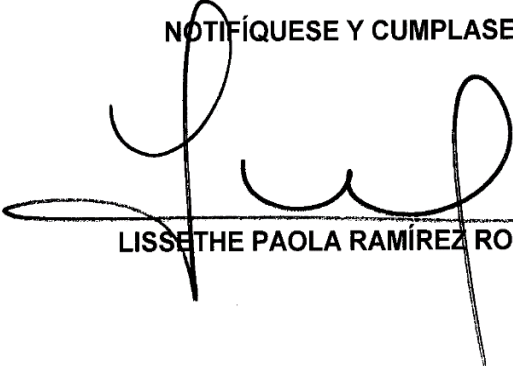
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ADELMO ACHITO VIVAS
RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00
AUTO No. 2159

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

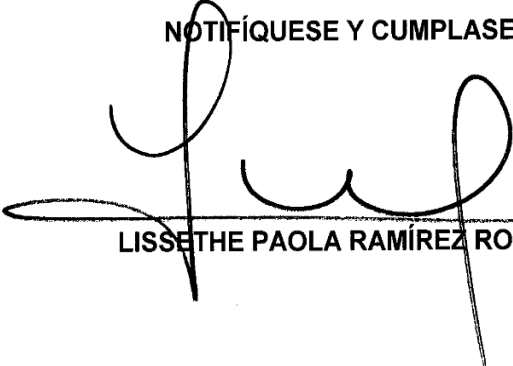
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ARNULFO GARZON SANCHEZ
RADICACIÓN No. 025-2009-00546-00
AUTO No. 2160

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

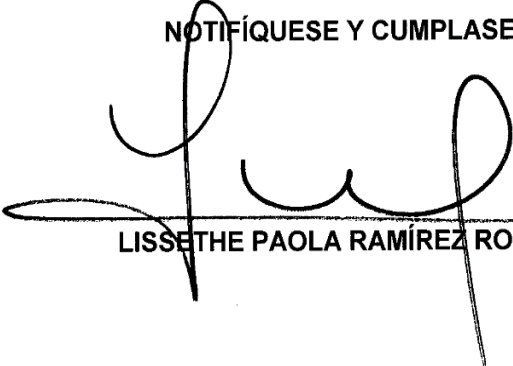
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JULIO EDUARDO CHAPARRO MUÑOZ

RADICACIÓN No. 025-2009-00721-00

AUTO No. 2161

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

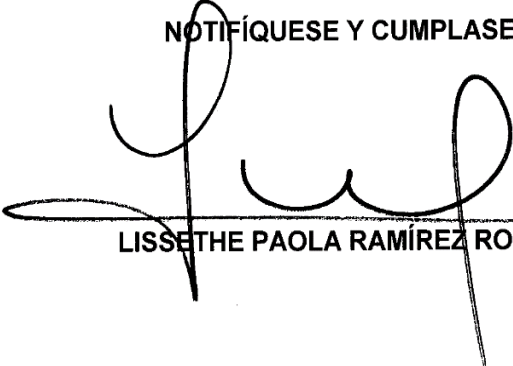
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00
AUTO No. 2162

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

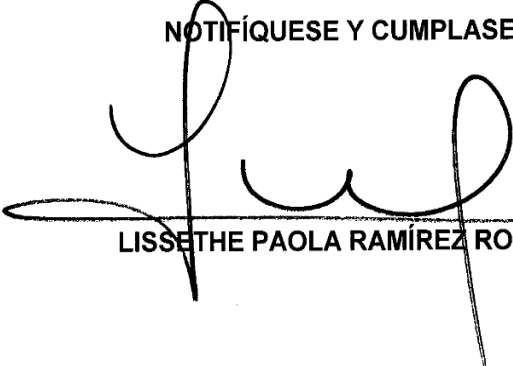
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ARIAS VILLA

RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00

AUTO No. 2163

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	025-2014-01006-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 4361 16/12/2014
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 01 16/06/2015
EMBARGO	Vehículo placa CPR976 (folio 50) Clase: AUTOMOVIL marca: MAZDA color: PLATA SORRENTO modelo: 2007 línea: HATCH BACK Ubicado en CALIPARKING MULTISER carrera 66 No. 13-11 Cali
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Adriana Lucia Aguirre Pabón (folio 34 cuaderno 2) Quien se ubica en la Carrera 1E No. 47-25 Tel 3113154837-8963296
LIQUIDACION DE CREDITO	\$30.405.955 - Julio de 2015
AVALUO	\$27.930.000
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ARIAS VILLA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **30** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **8:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CPR976.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$19.551.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.172.000).

CUARTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

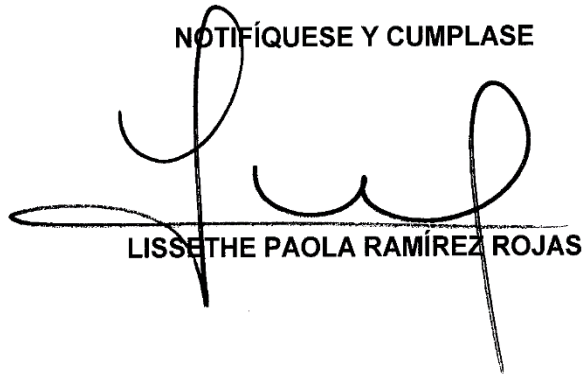
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MORENO LLANOS
DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2019-00690-00
AUTO No. 2164

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

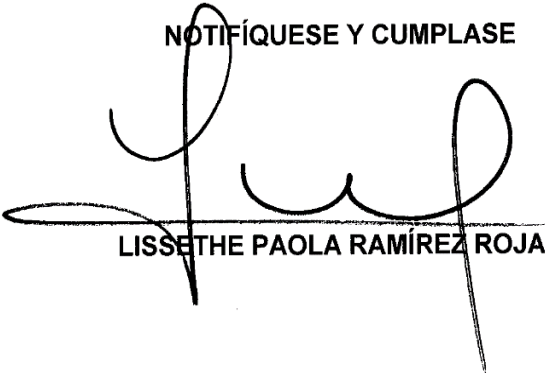
PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme a lo indicado mediante oficio No. 344 del 26 de marzo de 2021 remitido por el Juzgado de Origen, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

En atención a correo recibido el día 14 de abril del presente, con oficio No 344 del 26 de marzo-2021, me permito informarle que una vez consultado el aplicativo que contiene la información financiera y contable de los funcionarios vinculados con la Fiscalía General de La Nación Seccional Cauca KACTUS, se encontró que actualmente se está deduciendo a la funcionaria en mención, bajo código 2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO, el 20% del salario, dos embargos según disposición del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miranda-Cauca; proceso 194554089001-2018-00068-00, y Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca; proceso 191424089002-2017-00080-00 , además cuenta con unos procesos más en espera.

En consecuencia, no es posible atender a su requerimiento, por tanto se ha asignado el tercer turno para descuento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MORENO LLANOS
DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2019-00690-00
AUTO No. 2165

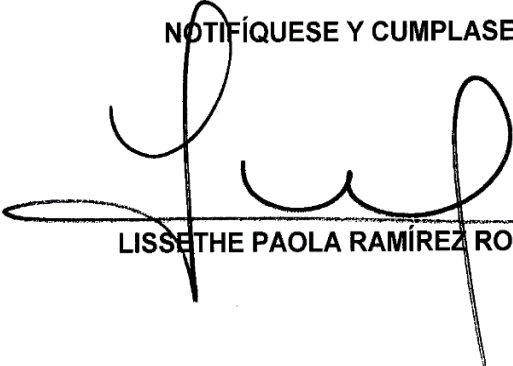
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.293.331 hasta el 4 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ
DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ RUIZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 026-2008-00378-00
AUTO No. 2166

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada MARYURY LEON ARANGO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

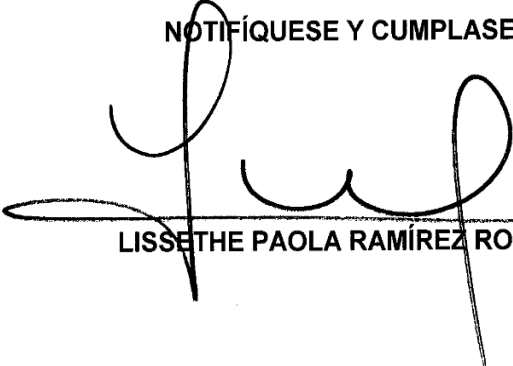
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAZAVAR LTDA
DEMANDADO: WALTER GOMEZ FORY
RADICACIÓN No. 026-2018-01039-00
AUTO No. 2135

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales mediante la cual se indica que la radicación del proceso a asociar plasmado en la providencia que antecede no corresponde, se procedera de conformidad aclarando la providencia, por lo que en consecuencia se;

DISPONE:

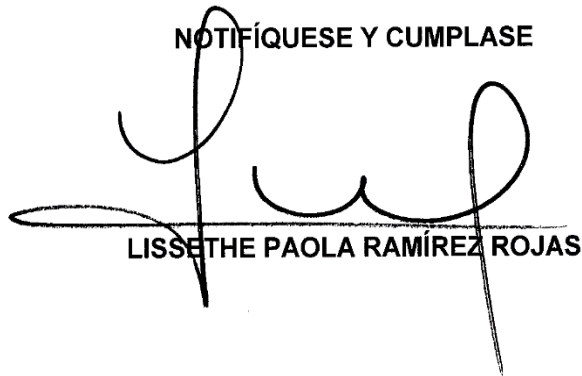
PRIMERO: ACLARAR el numeral quinto del auto No. 1303 de abril 14 de 2021, en el sentido de indicar que el radicado al cual deben asociarse los depósitos judiciales es 76001400302620180103900, y no ~~76001400303020120003700~~ como erróneamente se plasmó.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al área de depósitos judiciales para que dé cumplimiento con el numeral quinto, teniendo en cuenta la aclaración aquí estipulada. Lo anterior, con miras a que se pueda hacer efectivo el pago de dineros, cuando esto se ordene.

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES para que procedan de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., presentando la liquidación del crédito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR RAMIREZ AGUDELO
RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00
AUTO No. 2167

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

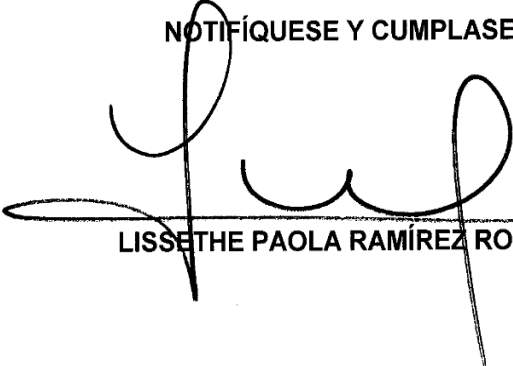
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: BLADIMIR MOSQUERA CACERES

RADICACIÓN No. 027-2019-00108-00

AUTO No. 2134

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En atención a la solicitud de depósitos judiciales, se procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que se ordenará su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.090.681,00 hasta el 06 de Diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$971.567,00 a favor del abogado FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.722.842 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002536653	21/07/2020	\$ 76.303,00
469030002536655	21/07/2020	\$ 101.263,00
469030002536656	21/07/2020	\$ 23.078,00
469030002536658	21/07/2020	\$ 97.353,00
469030002536661	21/07/2020	\$ 64.021,00
469030002536663	21/07/2020	\$ 58.211,00
469030002536664	21/07/2020	\$ 81.566,00
469030002536665	21/07/2020	\$ 64.360,00
469030002536666	21/07/2020	\$ 42.732,00
469030002536667	21/07/2020	\$ 87.414,00
469030002536668	21/07/2020	\$ 23.159,00
469030002536669	21/07/2020	\$ 72.174,00
469030002536670	21/07/2020	\$ 59.634,00
469030002536671	21/07/2020	\$ 43.808,00
469030002536672	21/07/2020	\$ 76.491,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍAEn Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: YENY TIRANO BEDOYA
RADICACIÓN No. 027-2019-00200-00
AUTO No. 2113

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que se aceptará. Igualmente se allega solicitud de información sobre depósitos judiciales, y otros asuntos procesales, por parte de la apoderada de la parte actora, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora, que dentro del presente proceso, se solicitó medida cautelar sobre los dineros depositados en productos bancarios y sobre el salario devengado por el demandado. **NEGAR** la solicitud de requerir a las entidades financieras, toda vez que obran respuestas de todas las entidades.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia, y solicitar citas para la revisión de expedientes. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.062.965,00 a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002427359	30/09/2019	\$ 362.579,00
469030002441839	31/10/2019	\$ 318.150,00
469030002457118	02/12/2019	\$ 248.676,00
469030002469826	27/12/2019	\$ 248.676,00
469030002481479	30/01/2020	\$ 248.676,00
469030002493356	27/02/2020	\$ 248.676,00
469030002503652	30/03/2020	\$ 271.259,00
469030002513878	04/05/2020	\$ 265.726,00
469030002521175	29/05/2020	\$ 270.338,00
469030002528957	30/06/2020	\$ 294.633,00
469030002539992	30/07/2020	\$ 350.778,00
469030002548876	31/08/2020	\$ 114.505,00
469030002558236	29/09/2020	\$ 212.648,00
469030002571760	29/10/2020	\$ 199.206,00
469030002588111	01/12/2020	\$ 216.212,00
469030002602246	30/12/2020	\$ 267.676,00
469030002609648	29/01/2021	\$ 207.871,00
469030002620314	26/02/2021	\$ 243.040,00
469030002632593	30/03/2021	\$ 237.643,00
469030002640996	27/04/2021	\$ 235.997,00

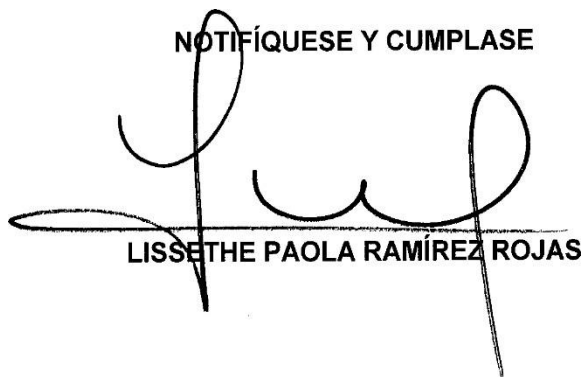


SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

SEPTIMO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a la realidad procesal y a los preceptos legales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus memoriales, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FABIAN CADAVID MONSALVE
RADICACIÓN No. 027-2020-00419-00
AUTO No. 2168

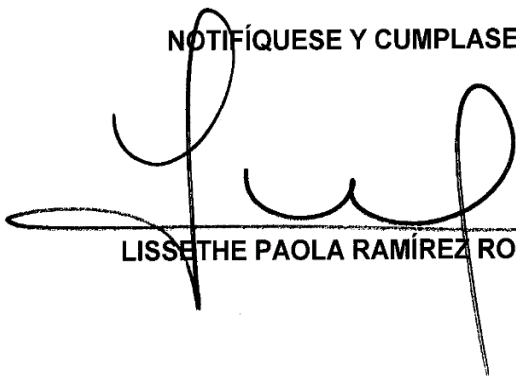
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOMOEPAL

DEMANDADO: ALDEMAR PERDOMO DAZA

RADICACIÓN No. 028-2010-00284-00

AUTO No. 2169

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Conocimiento procedió de conformidad con lo solicitado mediante oficio CYN/005/741/2021 y en atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existe un título pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 22.000.000 a favor del señor ALDEMAR PERDOMO DAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.287.287 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002645627	11/05/2021	\$ 22.000.000

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 028-2010-00489-00
AUTO No. 2170

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FABIO DIAZ MESA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

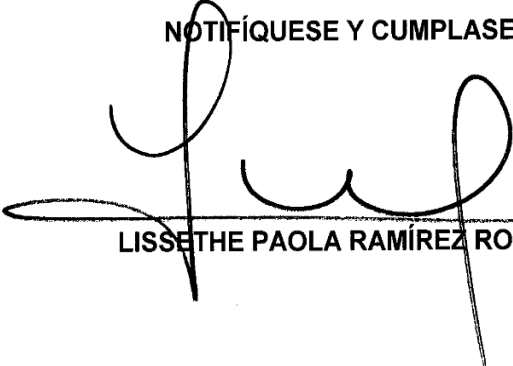
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA ANTE GIRALDO
RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00
AUTO No. 2133

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará, excluyendo los rubros identificados como gastos administrativos pues no fueron ordenados y la liquidación de costas, la cual no se liquida de manera conjunta con la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$6.655.330,** por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ RIVERA
RADICACIÓN No. 028-2019-00556-00
AUTO No. 2171

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. INDEGAS S.A.

DEMANDADO: NILSA NELLY RINCON

RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00

AUTO No. 2131

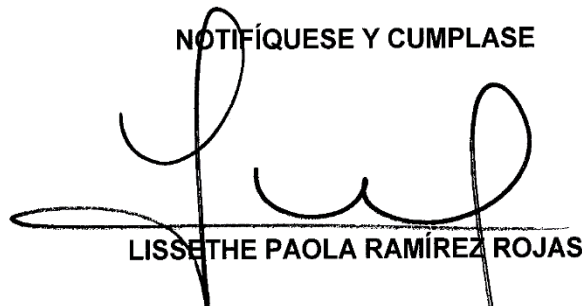
Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$34.593.127** hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL CARMONA BURBANO
RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00
AUTO No. 2219

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$110.951.265** hasta el mes de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial a fin de que en lo sucesivo se sirva remitir sus memoriales con una mejor calidad de imagen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA NARVAEZ MORA
RADICACIÓN No. 030-2008-00403-00
AUTO No. 2172

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

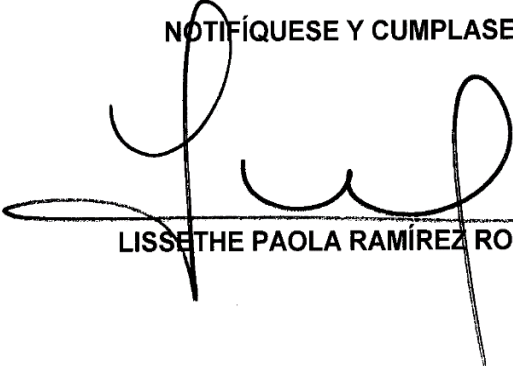
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ELMER MARIN ZEA
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO No. 2117

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por **EPS SURA**, que en su contenido plasma lo siguiente:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/03/2021 y recibido en nuestras oficinas el 04/05/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

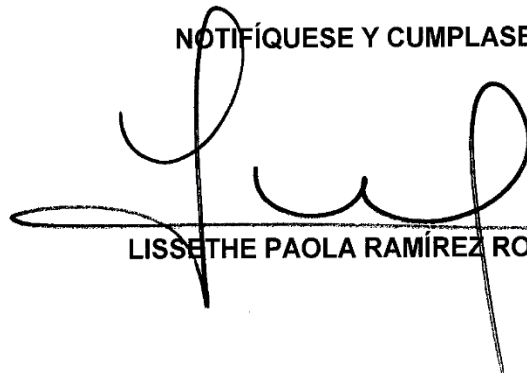
Identificación	Nombres	Dirección
CC 16602220	ELMER MARIN ZEA	AV 2 B NORTE 44-19 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6650795	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3104381371	GERENCIACOMERCIAL@MYMBOBINAD	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	
16602220	ELMER MARIN ZEA	AV 2 B NORTE 44-19	6650795	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ANABEIBA MEJIA DE VARGAS
RADICACIÓN No. 030-2019-00467-00
AUTO No. 2173

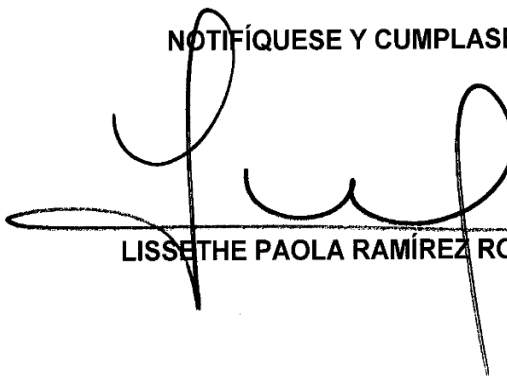
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: CHRISTIAN FELIPE RENDON FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00894-00

AUTO No. 2111

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito y la entrega de depósitos judiciales.

QUINTO: REQUERIR a **SALUD TOTAL EPS** a efectos de que dé respuesta al oficio No. 512 de febrero 07 de 2020 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ALEJANDRO MUÑOZ STERLING
RADICACIÓN No. 030-2020-00045-00
AUTO No. 2109

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

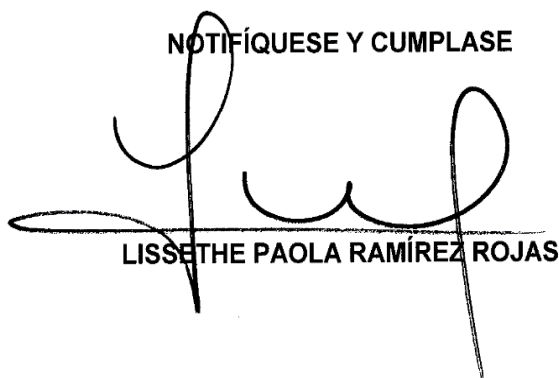
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo, se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00
AUTO No. 2108

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

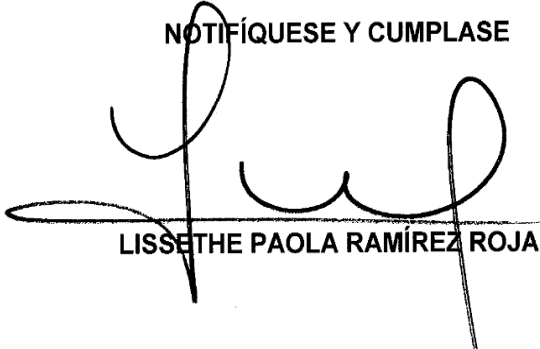
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 031-2010-00207-00
AUTO No. 2174

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

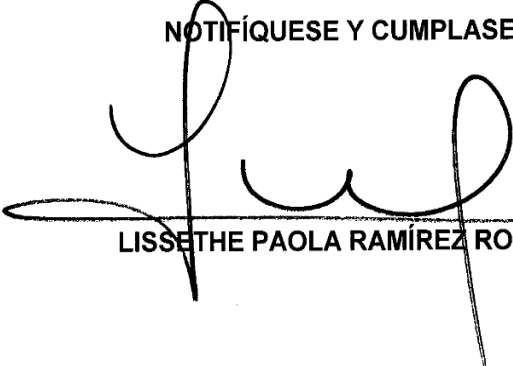
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ASTRID GUERRERO CARRILLO
RADICACIÓN No. 032-2014-01025-00
AUTO No. 2120

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se allega de forma incompleta, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 65.685.775,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.411.141,87	jun-15
\$ 65.685.775,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.403.988,92	jul-15
\$ 65.685.775,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.403.988,92	ago-15
\$ 65.685.775,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.403.988,92	sep-15
\$ 65.685.775,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.408.541,77	oct-15
\$ 65.685.775,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.408.541,77	nov-15
\$ 65.685.775,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.408.541,77	dic-15
\$ 65.685.775,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.431.255,17	ene-16
\$ 65.685.775,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.431.255,17	feb-16
\$ 65.685.775,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.431.255,17	mar-16
\$ 65.685.775,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.486.708,78	abr-16
\$ 65.685.775,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.486.708,78	may-16
\$ 65.685.775,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.486.708,78	jun-16
\$ 65.685.775,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.537.845,31	jul-16
\$ 65.685.775,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.537.845,31	ago-16
\$ 65.685.775,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.537.845,31	sep-16
\$ 65.685.775,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.579.080,95	oct-16
\$ 65.685.775,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.579.080,95	nov-16
\$ 65.685.775,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.579.080,95	dic-16
\$ 65.685.775,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.601.170,10	ene-17
\$ 65.685.775,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.601.170,10	feb-17
\$ 65.685.775,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.601.170,10	mar-17
\$ 65.685.775,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.600.540,09	abr-17
\$ 65.685.775,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.600.540,09	may-17
\$ 65.685.775,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.600.540,09	jun-17
\$ 65.685.775,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.578.448,66	jul-17
\$ 65.685.775,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.578.448,66	ago-17
\$ 65.685.775,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.578.448,66	sep-17
\$ 65.685.775,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.513.608,83	oct-17
\$ 65.685.775,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.513.608,83	nov-17
\$ 65.685.775,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.513.608,83	dic-17
\$ 65.685.775,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.496.329,55	ene-18
\$ 65.685.775,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.496.329,55	feb-18
\$ 65.685.775,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.496.329,55	mar-18
\$ 65.685.775,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.482.856,23	abr-18
\$ 65.685.775,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.482.856,23	may-18
\$ 65.685.775,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.482.856,23	jun-18
\$ 65.685.775,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.453.884,33	jul-18
\$ 65.685.775,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.453.884,33	ago-18
\$ 65.685.775,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.453.884,33	sep-18
\$ 65.685.775,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.428.015,57	oct-18
\$ 65.685.775,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.428.015,57	nov-18
\$ 65.685.775,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.428.015,57	dic-18
\$ 65.685.775,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.397.478,95	ene-19
\$ 65.685.775,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.397.478,95	feb-19
\$ 65.685.775,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.397.478,95	mar-19
\$ 65.685.775,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.407.891,57	abr-19
\$ 65.685.775,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.409.191,90	may-19
\$ 65.685.775,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.409.191,90	jun-19



\$ 65.685.775,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.405.290,08	jul-19
\$ 65.685.775,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.407.891,57	ago-19
\$ 65.685.775,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.407.891,57	sep-19
\$ 65.685.775,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.393.569,63	oct-19
\$ 65.685.775,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.389.005,59	nov-19
\$ 65.685.775,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.381.173,56	dic-19
\$ 65.685.775,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.372.023,46	ene-20
\$ 65.685.775,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.390.962,03	feb-20
\$ 65.685.775,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.383.785,36	mar-20
\$ 65.685.775,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.366.788,66	abr-20
\$ 65.685.775,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.333.968,90	may-20
\$ 65.685.775,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.329.359,99	jun-20
\$ 65.685.775,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.329.359,99	jul-20
\$ 65.685.775,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.340.547,00	ago-20
\$ 65.685.775,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.344.490,46	sep-20
\$ 65.685.775,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.327.383,68	oct-20
\$ 65.685.775,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.310.889,42	nov-20
\$ 65.685.775,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.285.732,28	dic-20
\$ 65.685.775,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.276.437,59	ene-21
\$ 65.685.775,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.291.037,16	feb-21
\$ 65.685.775,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.282.414,37	mar-21

Capital adeudado	\$65.685.775,00
I.M. liquidación aprobada	\$13.751.654,01
I.M. Junio 2015-Marzo 2021	\$101.186.679,17
SUBTOTAL	\$180.624.108,18

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 1.076.387,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 23.124,26	jun-15
\$ 1.076.387,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 23.007,04	jul-15
\$ 1.076.387,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 23.007,04	ago-15
\$ 1.076.387,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 23.007,04	sep-15
\$ 1.076.387,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 23.081,65	oct-15
\$ 1.076.387,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 23.081,65	nov-15
\$ 1.076.387,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 23.081,65	dic-15
\$ 1.076.387,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 23.453,85	ene-16
\$ 1.076.387,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 23.453,85	feb-16
\$ 1.076.387,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 23.453,85	mar-16
\$ 1.076.387,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 24.362,57	abr-16
\$ 1.076.387,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 24.362,57	may-16
\$ 1.076.387,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 24.362,57	jun-16
\$ 1.076.387,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 25.200,54	jul-16
\$ 1.076.387,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 25.200,54	ago-16
\$ 1.076.387,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 25.200,54	sep-16
\$ 1.076.387,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 25.876,26	oct-16
\$ 1.076.387,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 25.876,26	nov-16
\$ 1.076.387,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 25.876,26	dic-16
\$ 1.076.387,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.238,23	ene-17
\$ 1.076.387,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.238,23	feb-17
\$ 1.076.387,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.238,23	mar-17
\$ 1.076.387,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.227,91	abr-17
\$ 1.076.387,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.227,91	may-17
\$ 1.076.387,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.227,91	jun-17
\$ 1.076.387,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 25.865,90	jul-17
\$ 1.076.387,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 25.865,90	ago-17
\$ 1.076.387,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 25.865,90	sep-17
\$ 1.076.387,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 24.803,37	oct-17
\$ 1.076.387,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 24.803,37	nov-17
\$ 1.076.387,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 24.803,37	dic-17
\$ 1.076.387,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 24.520,22	ene-18
\$ 1.076.387,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 24.520,22	feb-18
\$ 1.076.387,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 24.520,22	mar-18
\$ 1.076.387,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 24.299,43	abr-18
\$ 1.076.387,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 24.299,43	may-18
\$ 1.076.387,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 24.299,43	jun-18
\$ 1.076.387,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 23.824,67	jul-18
\$ 1.076.387,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 23.824,67	ago-18
\$ 1.076.387,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 23.824,67	sep-18
\$ 1.076.387,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 23.400,77	oct-18
\$ 1.076.387,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 23.400,77	nov-18
\$ 1.076.387,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 23.400,77	dic-18



\$ 1.076.387,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 22.900,36	ene-19
\$ 1.076.387,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 22.900,36	feb-19
\$ 1.076.387,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 22.900,36	mar-19
\$ 1.076.387,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.070,99	abr-19
\$ 1.076.387,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 23.092,30	may-19
\$ 1.076.387,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 23.092,30	jun-19
\$ 1.076.387,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 23.028,36	jul-19
\$ 1.076.387,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.070,99	ago-19
\$ 1.076.387,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.070,99	sep-19
\$ 1.076.387,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 22.836,30	oct-19
\$ 1.076.387,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 22.761,51	nov-19
\$ 1.076.387,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 22.633,17	dic-19
\$ 1.076.387,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 22.483,23	ene-20
\$ 1.076.387,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 22.793,57	feb-20
\$ 1.076.387,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 22.675,97	mar-20
\$ 1.076.387,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 22.397,45	abr-20
\$ 1.076.387,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 21.859,63	may-20
\$ 1.076.387,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 21.784,10	jun-20
\$ 1.076.387,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 21.784,10	jul-20
\$ 1.076.387,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 21.967,43	ago-20
\$ 1.076.387,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 22.032,05	sep-20
\$ 1.076.387,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 21.751,72	oct-20
\$ 1.076.387,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 21.481,43	nov-20
\$ 1.076.387,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.069,18	dic-20
\$ 1.076.387,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 20.916,87	ene-21
\$ 1.076.387,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 21.156,11	feb-21
\$ 1.076.387,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 21.014,81	mar-21

Capital adeudado	\$1.076.387,00
I.M. liquidación aprobada	\$295.485,61
I.M. Junio 2015-Marzo 2021	\$ 1.658.137,18
SUBTOTAL	\$ 3.030.009,79

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

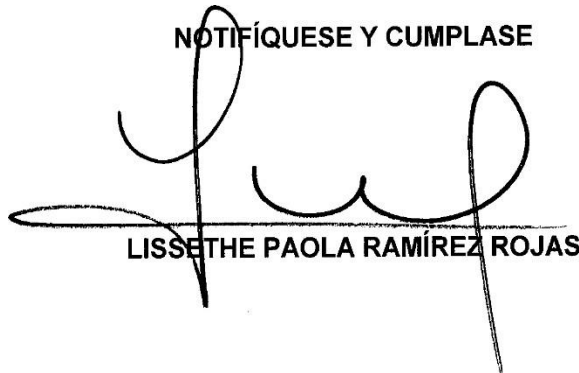
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$183.654.117,97**, hasta el mes de Marzo de 2021. Se anexan las tablas de liquidación respectivas.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial a fin de que en lo sucesivo se sirva remitir sus memoriales, de forma completa y con una mejor calidad de imagen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: ISABEL PUENTES GALLEGO
RADICACIÓN No. 033-2017-00572-00
AUTO No. 2175

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

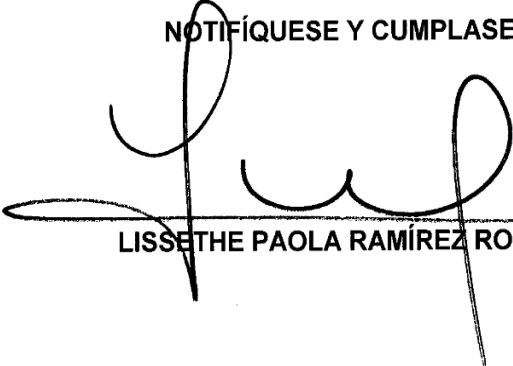
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: MILENA CRUZ ZANDRA
RADICACIÓN No. 033-2018-00634-00
AUTO No. 2132

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$12.994.823**. hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA PALOMINO CAICEDO
RADICACIÓN No. 034-2019-00066-00
AUTO No. 2116

Solicita la apoderada de la parte actora que se requiera al pagador MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS, a fin de que cumplan con la medida cautelar, sin embargo de la revisión realizada al expediente, se evidencia que dicha entidad allegó respuesta desde el 12 de noviembre de 2019, por lo que se denegará lo solicitado y se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta antes referida. En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador Medicamentos Especializados, por lo expuesto en la parte motiva.

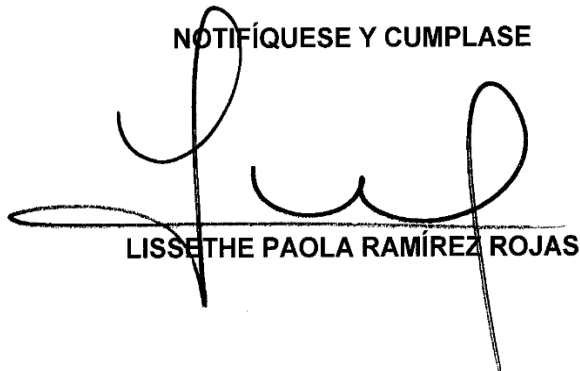
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por Medicamentos Especializados, que en su contenido plasma lo siguiente;

MARIA JOSEFA CADAVID R, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 29.898.874 expedida en Trujillo (Valle) directora Administrativa de MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. "MEDEX". Nit No. 805.030.765-4, me permito informar que el oficio 6141 es el primero que llega con la comunicación de embargo. No fue notificado el oficio 4932 del 30 de agosto de 2019.

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por su digno despacho, la empresa procederá a realizar la respectiva consignación a partir del mes de diciembre de 2019, a la cuenta No. 760012401700 de los dineros retenidos a la demandada SANDRA MILENA PALOMINO CAICEDO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIMONA COLOMBIA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 034-2019-00568-00
AUTO No. 2176

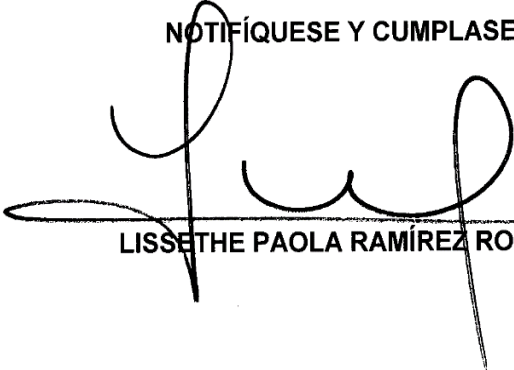
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANGELA MARIA CASTAÑO PEÑA
RADICACIÓN No. 035-2009-00147-00
AUTO No. 2177

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

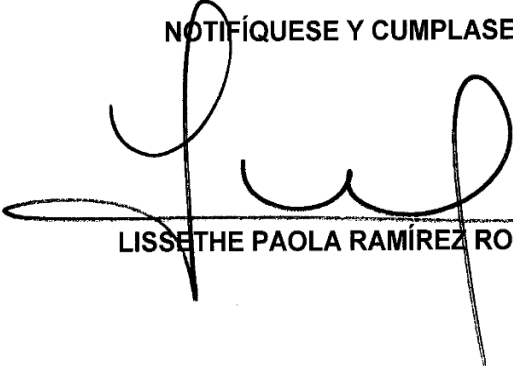
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00

AUTO No. 2178

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

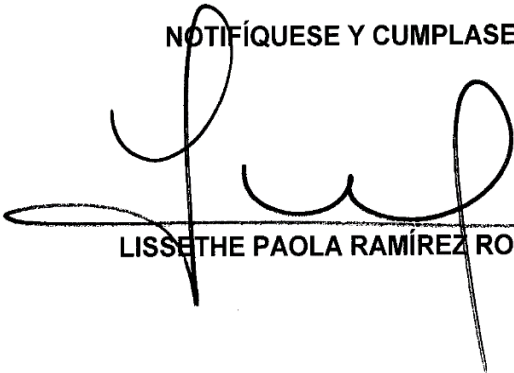
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.889 y Tarjeta Profesional No. 296.777¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 224969



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIAN ALONSO MARTINEZ BORJA Y OTRA

RADICACIÓN No. 035-2019-00998-00

AUTO No. 2179

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO